

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

Radicado	2022 00036
REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	OTONIEL RIOS BARRAGAN

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 17 de agosto de 2022, mediante el cual su señoría indica que no se tiene en cuenta la notificación efectuada por no haberse realizado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

FUNDAMENTO EL RECURSO

1. El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 indica "...las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio..."

Al referirse en este artículo que las notificaciones "**también podrán efectuarse**", hace referencia que es una inclusión de otra manera de notificar, no quiere decir que el artículo 291 del Código General del Proceso se encuentre derogado

2. Al momento de la presentación de la demanda se informó al despacho "mi mandante y la suscrita desconocemos dirección de correo electrónico o cualquier otro medio para ser notificado..."

Al desconocer el correo electrónico del demandado no es posible dar aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por que ella indica que la providencia debe ser enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica.

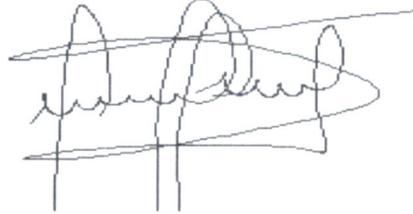
En ese orden de ideas la Ley 2213 de 2022 solo agrego una nueva forma de realizar las notificaciones , es un nuevo procedimiento de tramitar la notificación mediante mensaje de datos, pero las descritas en el código general del Proceso (art. 291, Art 292, y Art. 293) siguen estando vigentes, cada uno de las formas de notificar son independientes , autónomas y todas provocan los efectos de notificación personal.

Por lo anterior no se puede obligar a realizar la notificación por mensaje de datos ya que desde el momento de presentar la demanda se indico que no se conoce correo electrónico del demandado

SOLICITUD

Respetuosamente solicito si deje sin valor y efecto el auto de fecha 17 de agosto de 2022, mediante el cual su señoría indica que no se tiene en cuenta la notificación efectuada por no haberse realizado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se tenga efectuada la notificación del demandado ordenando efectuar la Notificación por Aviso artículo 292 CGP.

Del señor Juez,



NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.

Radicado 2022 00036 REF: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: OTONIEL RIOS BARRAGAN

Norkcia Mendez <ruizmendezabogados@gmail.com>

Lun 22/08/2022 11:27 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

Radicado	2022 00036
REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	OTONIEL RIOS BARRAGAN

RESPETADOS DOCTORES

Reciban un cordial saludo

Anexo memorial para el proceso de la referencia de antemano agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
ABOGADA EXTERNA BANCO AGRARIO
CELULAR 3108739907
RUIZ MENDEZ ABOGADOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca



CORRESPONDENCIA
22 AGO 2022

Recibido hoy: _____
Hora: **11:27 AM**

Quien Recibe: _____
C. Nos: **(3) Se recibe al correo electrónico**